



Asamblea General

Septuagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
13 de enero de 2016
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 53ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 23 de noviembre de 2015, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Hilale (Marruecos)

Más tarde: Sr. Dempsey (Vicepresidente) (Canadá)

Sumario

Tema 29 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

- a) Adelanto de la mujer (*continuación*)
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (*continuación*)

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 106 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

15-20507X (S)



Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 29 del programa: Adelanto de la mujer
(continuación)

a) Adelanto de la mujer (continuación)
(A/C.3/70/L.24/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.24/Rev.1:
Mejoramiento de la situación de la mujer y la niña
en las zonas rurales*

1. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Sukhee** (Mongolia), hablando en nombre de los patrocinadores, señala que el proyecto de resolución se ha actualizado sustancialmente a raíz de las productivas consultas oficiosas que han tenido lugar entre los Estados Miembros. El texto actual refleja importantes cuestiones vigentes para las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas y las mujeres de edad. A la luz del nuevo Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible relativo a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, el proyecto de resolución se ha ampliado a las niñas y su redacción se ha simplificado allí donde procedía.

3. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que Alemania, Angola, Argelia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, China, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Zambia y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores.

4. *Queda aprobado el proyecto de resolución* (A/C.3/70/L.24/Rev.1).

5. **Monseñor Grech** (Observador de la Santa Sede) insiste en que las mujeres desempeñan un papel importante en el desarrollo sostenible y como agentes fundamentales del cambio en sus familias y comunidades. Su delegación está profundamente preocupada por la discriminación contra las mujeres rurales y el aumento progresivo de las repercusiones del cambio climático y los conflictos que afectan de manera desproporcionada a la capacidad de dichas mujeres de desarrollar todo su potencial.

6. La delegación de la Santa Sede apoya la inclusión en el proyecto de resolución de mecanismos para mejorar la situación de las mujeres rurales a través del incremento del acceso a los recursos agrícolas, la seguridad alimentaria, la educación, la asistencia sanitaria y el espacio político. No obstante, debería haberse adoptado un enfoque más general con respecto a determinados elementos, en particular al fortalecimiento de las necesidades de las mujeres rurales en materia de salud y nutrición. Dicha delegación tiene también algunas reservas sobre el uso de expresiones como “salud sexual y reproductiva”, “derechos reproductivos” y “planificación familiar” que aparecen en el párrafo 2 g). Tales reservas fueron plenamente detalladas en el informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/CONF.171/13/Rev.1), celebrada en El Cairo en 1994, y en el informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1), celebrada en Beijing en 1995. El uso de este tipo de terminología no genera nuevos derechos ni implica que el aborto sea admisible como método de planificación familiar. Asimismo, la delegación de la Santa Sede entiende que el término “género” designa únicamente a los hombres y las mujeres, de acuerdo con el uso habitual y general del término.

7. **La Sra. Salim** (Libia) dice que su delegación reconoce la importante contribución que realizan las mujeres rurales y su derecho al empoderamiento, la integración y la participación en pie de igualdad, por lo que se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. No obstante, la delegación de Libia tiene reservas sobre la inclusión en el párrafo 2 g) de la referencia al término “derechos reproductivos”, que es contraria a la legislación nacional, a los valores religiosos y morales de la sociedad libia y al contexto social y cultural de dicho país.

8. **El Sr. Elbahi** (Sudán) señala que su delegación tiene reservas con respecto a la referencia a “la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos” que aparece en el párrafo 2 g).

9. **El Sr. Al-Qumim** (Yemen) expresa también las reservas de su delegación sobre la referencia a “la salud reproductiva y los derechos reproductivos” del párrafo 2 g).

10. **El Sr. Guelaye** (Mauritania) dice que su delegación desea dejar constancia asimismo de sus reservas en relación con la referencia al término “derechos reproductivos” que figura en el párrafo 2 g).

b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (continuación)
(A/C.3/70/L.68)

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.68: Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación plena de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

11. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

12. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.68.*

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/70/L.42, A/C.3/70/L.58)

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.42: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

13. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

14. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Alemania, Andorra, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Granada, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Lesotho, Letonia,

Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, el Uruguay y Zambia desean sumarse a los patrocinadores.

15. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.42.

16. **El Sr. Israeli** (Israel), en explicación de voto antes de la votación, dice que solo los israelíes y los palestinos pueden alcanzar los difíciles compromisos necesarios para forjar una paz duradera o crear dos Estados para dos pueblos. En lugar de negociar, los dirigentes palestinos, siguen socavando los esfuerzos genuinos en pro de la paz al adoptar medidas unilaterales perjudiciales y tender la mano a Hamás, una organización terrorista reconocida como tal. La aprobación del proyecto de resolución alentaría la adopción de nuevas medidas unilaterales.

17. El Gobierno de Israel ha demostrado sistemáticamente su voluntad de transigir; sin embargo, los palestinos todavía no han reconocido Israel como patria del pueblo judío o el derecho de este a vivir en paz y en condiciones de seguridad. Aunque sea mucho más fácil adoptar medidas unilaterales que entablar una negociación bilateral, ello no beneficiará al pueblo palestino en Ramala, Hebrón y Gaza.

18. Israel cree que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. No obstante, votará en contra del proyecto de resolución porque la solución al conflicto israelo-palestino depende de las negociaciones directas entre Israel y la Autoridad Palestina. El Gobierno israelí pide a los dirigentes palestinos que dejen de emprender acciones unilaterales y se reúnan con él en la mesa de negociaciones. Israel apoya la solución biestatal; sin embargo, esta deberá basarse en el reconocimiento mutuo y en el establecimiento de disposiciones de seguridad estrictas sobre el terreno. Quienes verdaderamente apoyasen la paz y a los palestinos no deberían respaldar un proyecto de resolución unilateral.

19. *A petición de la delegación de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.42.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Camerún, Honduras, Sudán del Sur, Tonga.

20. *Por 170 votos contra 6 y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.42*.*

21. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) reafirma el reconocimiento por parte de su país del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación y a constituir un Estado independiente y viable. Su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución de conformidad con el reconocimiento del Estado de Palestina por el Gobierno argentino en 2010. Dicha decisión pretendía favorecer el proceso conducente al fin del conflicto y se ajustaba a la firme convicción de la Argentina de que todos los pueblos tienen derecho a convivir. Israel debe también ser reconocido por todos y debe poder vivir en paz y en condiciones de seguridad dentro de sus fronteras.

22. El orador recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el ejercicio del derecho a la libre determinación requiere un sujeto activo, a saber: un pueblo sometido a la subyugación, dominación y explotación extranjeras, sin lo cual el derecho a la libre determinación no existe. Acogiendo con beneplácito la aprobación del proyecto de resolución, la delegación de la Argentina espera que contribuya a la materialización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, incluido el derecho a un Estado palestino independiente.

23. **La Sra. Rasheed** (Observadora del Estado de Palestina) señala que el respaldo abrumador al proyecto de resolución y su amplio número de patrocinadores reafirma el apoyo inquebrantable de la comunidad internacional al pueblo palestino, que vive bajo la ocupación de Israel desde hace casi medio siglo, y a su derecho a la libre determinación. Además, dicho apoyo transmite a Israel el mensaje de que sus discursos tergiversados, sus violaciones de derechos y su incumplimiento del derecho internacional se han rechazado, no se tolerarán y deberán cesar. El proyecto de resolución, que se basa en las disposiciones del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, no obstruye en modo alguno la resolución

* La delegación de Botswana informa posteriormente a la secretaría de su intención de votar a favor del proyecto de resolución.

pacífica y justa del conflicto palestino-israelí. El derecho a la libre determinación es un derecho inalienable del pueblo palestino y no está abierto a negociación.

24. El voto de Israel en contra del proyecto de resolución únicamente afianzará la creencia del pueblo palestino de que Israel rechaza un verdadero acuerdo de paz basado en la existencia de dos Estados. Para lograr una paz justa, ambas partes deberían reconocer de manera recíproca el derecho a la libre determinación. Habría que recordar a Israel que los palestinos reconocieron el Estado de Israel hace más de 20 años y aceptaron un Estado de Palestina que abarcaba únicamente el 22% del territorio histórico palestino. Sin embargo, Israel nunca ha reconocido ni el Estado de Palestina ni el derecho de los palestinos a constituir un Estado. El Primer Ministro de Israel ha declarado en numerosas ocasiones, la más reciente de ellas en marzo de 2015, que nunca permitirá la existencia de un Estado palestino bajo su mandato, sentimiento que siguen manifestando muchos funcionarios israelíes. La comunidad internacional ha demostrado, a través de su abrumador apoyo al proyecto de resolución, que no aceptará ese resultado. El pueblo palestino nunca renunciará a sus derechos humanos inalienables, entre ellos, los derechos a la libertad, la libre determinación, la justicia y la paz.

25. En lugar de negar el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación o el lugar legítimo que ocupa el Estado de Palestina en la comunidad de naciones y rechazar los esfuerzos pacíficos, legales y diplomáticos de dicho Estado por lograr la paz a través de una solución biestatal, ha llegado el momento de que Israel rinda cuentas con arreglo a las disposiciones del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, las cuales está obligado a cumplir como Estado Miembro de la Organización. Israel ha abusado sin medida del privilegio que supone dicha condición, privilegio que, durante mucho tiempo, se negó injustamente al Estado de Palestina. Debe ponerse fin a la ocupación israelí para que finalmente puedan materializarse los derechos inalienables del pueblo palestino, la instauración de un Estado de Palestina independiente con capital en Jerusalén Oriental y la coexistencia pacífica y segura entre palestinos e israelíes.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.58: Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

26. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

27. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Antigua y Barbuda, Benin, Chile, el Congo, Egipto, El Salvador, Ghana, Guinea, Irán (República Islámica del), Lesotho, Malasia, Nigeria, el Perú, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, el Senegal y Sudáfrica se han sumado a los patrocinadores.

28. *El Sr. Greg Dempsey (Canadá), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

29. **El Presidente** indica que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.58.

30. **El Sr. Reisen** (Luxemburgo), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros y en explicación de voto antes de la votación, señala que las nuevas modalidades de actividades mercenarias pueden tener una repercusión negativa considerable en la naturaleza y duración de los conflictos armados y, por consiguiente, en los derechos humanos. Aunque la Unión Europea comparte muchas de las inquietudes expresadas por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios en su informe al respecto (A/70/330), continúa lamentando la falta de claridad conceptual en el proyecto de resolución y en el mandato del Grupo de Trabajo. Las empresas militares y de seguridad privadas no pueden equipararse al concepto de mercenarios tal y como se define en el derecho internacional humanitario, por lo que no deberían incluirse en el análisis del Grupo de Trabajo. Ello crearía confusión con la labor del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta al que se ha encomendado el estudio de la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de tales empresas. Se trata de dos procesos distintos que deben tratarse por separado.

31. La Unión Europea también está preocupada por la inclusión en el mandato del Grupo de Trabajo del fenómeno de los combatientes extranjeros, que queda fuera del ámbito de competencia del proyecto de

resolución. El concepto de mercenarios está claramente definido en el derecho internacional humanitario y sus actividades son diferentes de las de los combatientes extranjeros. Las similitudes entre ambas categorías no son suficientes para justificar la modificación del mandato del Grupo de Trabajo. Además, el análisis de dos temas tan distintos en el marco de un mismo mandato no contribuiría a resolver las cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

32. Por tales motivos, la Unión Europea votará, como en años anteriores, en contra del proyecto de resolución. No obstante, seguirá participando activamente junto con los Estados interesados en el diálogo relativo a la prevención de la amenaza para los derechos humanos que suponen las actividades mercenarias, en un marco más apropiado.

33. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.58.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán,

Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Colombia, Fiji, Kenya, México, Suiza, Tonga.

34. *Por 121 votos contra 53 y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.58.*

35. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) señala que su Gobierno apoya plenamente el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 2625 (XXV). El orador reitera que el ejercicio del derecho a la libre determinación exige un sujeto activo, a saber: un pueblo sometido a la subyugación, dominación y explotación extranjeras, sin lo cual el derecho a la libre determinación no existe. El proyecto de resolución que acaba de aprobarse debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización.

36. **El Sr. Israeli** (Israel), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que en las últimas semanas ha aumentado el número de ataques brutales perpetrados por palestinos contra ciudadanos israelíes inocentes, a consecuencia directa de la incitación por parte de islamistas radicales y elementos terroristas. La persistente negativa a reconocer el Estado judío dentro de cualquier frontera constituye el núcleo del conflicto israelo-palestino. El Gobierno israelí espera con anhelo el logro de una paz real y duradera que se sustente en

la verdad y garantice el derecho histórico del pueblo judío a vivir libremente y en condiciones de seguridad en su patria ancestral.

37. **La Sra. Rasheed** (Observadora del Estado de Palestina), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que el hecho de que 170 Estados Miembros hayan votado a favor del proyecto de resolución sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación (A/C.3/70/L.42) envía un mensaje firme a Israel de que su discurso no es el correcto. La oradora pregunta si Israel cree realmente que la paz puede fomentarse librando tres guerras devastadoras contra 1,8 millones de personas atrapadas en la mayor prisión del mundo; robando y confiscando las tierras palestinas e instalando de manera ilegal a colonos que actúan como milicias y atacan a los palestinos; matando, hiriendo y encarcelando a civiles palestinos; y violando prácticamente todos y cada uno de los derechos del pueblo palestino.

38. Israel debe entender que la continuación de sus violaciones de derechos y su ocupación únicamente servirán para alimentar la rabia y la frustración del pueblo palestino. Pese a las penurias extremas que padece, el pueblo palestino nunca se rendirá ante las políticas ilegales de Israel.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales** (continuación)
(A/C.3/70/L.30, A/C.3/70/L.31, A/C.3/70/L.37/Rev.1, A/C.3/70/L.43, A/C.3/70/L.48/Rev.1, A/C.3/70/L.49/Rev.1, A/C.3/70/L.51/Rev.1, A/C.3/70/L.56)

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.30: Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

39. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

40. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Bangladesh, Belice, Benin, Botswana, Burundi, el Camerún, las Comoras, el Congo, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Irán (República Islámica del), Jamaica, Malasia, Nigeria, la República Democrática

del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal y el Togo se han sumado a la lista de patrocinadores.

41. **El Presidente** indica que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.30.

42. **El Sr. Reisen** (Luxemburgo), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros y en explicación de voto antes de la votación, expresa su acuerdo con la obligación de realizar esfuerzos para promover un orden internacional democrático y equitativo, así como con la necesidad de que todos los países analicen las importantes cuestiones planteadas en el proyecto de resolución y adopten medidas al respecto. La Unión Europea se fundó sobre la voluntad común de promover la paz y la estabilidad. El respeto de los derechos humanos, la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad y el estado de derecho constituye la base de todos los aspectos de su política interior y exterior.

43. Tras haber examinado el informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo y el proyecto de resolución presentado por Cuba, la Unión Europea sigue manteniendo la opinión de que algunos elementos que aparecen en el proyecto de resolución exceden del alcance del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. Por ello, los Estados miembros de la Unión Europea votarán, como en años anteriores, en contra del proyecto de resolución.

44. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.30.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia,

Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, Costa Rica, Lesotho, México, Perú.

45. *Por 121 votos contra 53 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.30.*

46. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que a su delegación le preocupa el constante abuso por parte de algunos Estados Miembros de la aplicación extraterritorial de sus leyes nacionales, que constituye una flagrante violación de la soberanía de otros Estados Miembros. La delegación de la Argentina se muestra especialmente preocupada por una controversia reconocida como tal por las Naciones Unidas en cuyo contexto se ha pedido expresamente a las partes que no actúen de forma unilateral hasta que aquella se resuelva. La aplicación extraterritorial de las

leyes nacionales en zonas en disputa y en contra de la soberanía de otro Estado Miembro constituye una violación del derecho internacional y debe ser rechazada. Por este motivo, la delegación argentina ha votado a favor del proyecto de resolución.

47. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que su país, que destina una cantidad considerable de recursos a las actividades mundiales de desarrollo, sigue teniendo reservas acerca del proyecto de resolución y su tratamiento de las cuestiones relacionadas con el desarrollo. Su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución, que cuestiona inadecuadamente el derecho soberano de todos los Estados a gestionar libremente sus relaciones económicas y a proteger sus intereses nacionales legítimos. Es bien sabido que, desde hace tiempo, los Estados Unidos han mostrado su preocupación con respecto a la existencia de un derecho al desarrollo. No existe una interpretación internacional consensuada sobre tal derecho, que debe armonizarse con la interpretación que la comunidad internacional realiza de los derechos humanos.

48. Los Estados Unidos son partidarios no solo de dejar operar a los mercados, sino también de colaborar con otros países para crear un entorno más favorable a la inversión, en lugar de confiar a los gobiernos y las instituciones internacionales la labor de dirigir el capital privado. La asistencia para el desarrollo resulta más eficaz cuando se emplea para ayudar a los países a atraer corrientes de capital privado y participar en el comercio mundial que cuando se orienta a la distribución de la riqueza. Los Estados Unidos alientan a todos los países a aplicar un enfoque del desarrollo que respete los derechos humanos, fomente la participación de las partes interesadas locales, promueva la transparencia y la rendición de cuentas y construya instituciones capaces de sustentar el desarrollo sostenible.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.31: Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

49. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

50. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Angola, Bangladesh, Belice, Colombia, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, la India, Irán (República Islámica del), Malasia, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, Rwanda, el Senegal, Turkmenistán y Uganda se han sumado a la lista de patrocinadores.

51. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.31.*

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.37/Rev.1: El derecho al desarrollo

52. **La Sra. Moreno Guerra** (Cuba) hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, pide al Secretario de la Comisión que aclare si el proyecto de resolución tiene alguna consecuencia para el presupuesto por programas.

53. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la secretaría está elaborando un documento sobre las consecuencias para el presupuesto por programas relacionadas con el proyecto de resolución A/C.3/70/L.37/Rev.1 y agradecería que se indicara cuanto antes cualquier revisión oral del texto.

54. **La Sra. Moreno Guerra** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, señala que las palabras “en la víspera del comienzo del” que aparecen en el párrafo 46 deben sustituirse por “paralelamente al”.

55. **El Presidente** sugiere que debe posponerse la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente a la espera de que la secretaría elabore el documento relativo a sus consecuencias para el presupuesto por programas.

56. *Así queda acordado.*

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.43: La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

57. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

58. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que la Arabia Saudita, Botswana, Burkina Faso, el Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Filipinas, Malasia, Malawi, Maldivas, la República Unida de

Tanzanía y San Vicente y las Granadinas se han sumado a los patrocinadores.

59. **El Presidente** indica que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.43, en su forma revisada oralmente.

60. **El Sr. Essam** (Egipto) pregunta qué delegación ha solicitado la votación registrada.

61. **El Presidente** dice que la votación registrada ha sido solicitada por la delegación de los Estados Unidos de América.

62. **El Sr. Reisen** (Luxemburgo), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros y en explicación de voto antes de la votación, dice que la Unión Europea concede gran importancia a la agenda relativa a la globalización, que debería examinarse de manera mucho más amplia. Aunque la globalización tiene consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos, no se puede considerar que ese proceso afecte a determinados derechos humanos y libertades fundamentales. Los efectos de la globalización deberían evaluarse caso por caso. La globalización puede ofrecer medios de atajar los problemas más graves que afronta la comunidad internacional, como la pobreza extrema. Sin embargo, por desgracia, el proyecto de resolución se centra casi exclusivamente en los aspectos negativos de la globalización y no tiene en cuenta los positivos, por lo que la Unión Europea acogería con beneplácito un planteamiento más equilibrado de esta cuestión. La Unión sigue convencida de que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” constituyen la mejor manera de respaldar el respeto de las empresas por los derechos humanos. Por ello, sus Estados miembros votarán en contra del proyecto de resolución.

63. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.43, en su forma revisada oralmente.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo,

Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Grecia, Papua Nueva Guinea

64. *Por 128 votos contra 53 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.43, en su forma revisada oralmente.*

65. **El Sr. Ríos Sánchez** (México) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, ya que es importante vigilar la situación de los derechos humanos en el contexto de la globalización, promover el desarrollo social y económico inclusivo y crear las condiciones necesarias para la erradicación de la pobreza. Sin embargo, la delegación mexicana habría preferido que el texto no hiciera referencia a la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos, dado que considera prematuro elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la actividad de las empresas transnacionales y de otra índole con respecto a los derechos humanos. No se dispone de información suficiente sobre prácticas, experiencias, éxitos y obstáculos de carácter nacional en lo relativo a los derechos humanos en el contexto empresarial. México alienta la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos como instrumento valioso para fomentar el respeto del sector privado por tales derechos, y acogería con beneplácito que se siguieran divulgando aquellos antes de adoptar una decisión sobre la necesidad de codificación en dicha materia.

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.48/Rev.1:
La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*

66. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

67. **El Sr. Pouleas** (Grecia), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, agradece a todas las delegaciones su apoyo, flexibilidad y colaboración constructiva en la elaboración de un texto equilibrado que refleja las inquietudes expresadas por los gobiernos y la sociedad civil. Han pasado tres años desde que la Asamblea General declaró el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas y aún queda mucho por hacer para contrarrestar la tendencia al alza del número de periodistas asesinados y objeto de ataques. El proyecto de resolución destaca la necesidad de adoptar medidas adicionales para prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra periodistas, así como para prevenir el círculo vicioso de la impunidad. Asimismo, pone de relieve el compromiso de la comunidad internacional

de proteger a los periodistas frente a todo tipo de violaciones y abusos de sus derechos humanos.

68. El **Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Andorra, Benin, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Egipto, El Salvador, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, el Japón, Lesotho, Liberia, Libia, Malí, México, el Perú, la República Centroafricana, la República de Corea, Sri Lanka y Suiza se han sumado a los patrocinadores.

69. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.48/Rev.1.*

70. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) acoge con satisfacción la disposición de los patrocinadores a entablar un diálogo y lograr un equilibrio entre los intereses de los diversos Estados. Pese a los esfuerzos de la comunidad internacional, la situación con respecto a la garantía de la seguridad de los periodistas deja mucho que desear. En ocasiones, se ignoran sus derechos de manera flagrante y, otras veces, se pone en riesgo su salud o su propia vida. Desgraciadamente, los periodistas se están incluyendo en las llamadas “listas negras”, lo cual les impide realizar su trabajo en algunos países y, a veces, provoca la cancelación de sus visados de trabajo. Determinados Estados continúan asimismo aplicando la vergonzosa práctica de bloquear canales de televisión. Los futuros proyectos de resolución sobre el tema deberían abordar estas cuestiones de interés, ya que la seguridad de los periodistas debe ser una prioridad. No obstante, hacer extensiva la definición del término “periodista” a casi todos los usuarios de Internet no permitirá aportar una respuesta eficaz. Lo mismo cabe decir del uso que se hace en el texto del término “trabajadores de los medios de comunicación”. El proyecto de resolución no debería considerarse aplicable a los usuarios de nuevos medios de comunicación y medios sociales, entre ellos, blogueros, usuarios de redes sociales y otras personas que no fueran periodistas profesionales.

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.49/Rev.1:
Instituciones nacionales de promoción y protección
de los derechos humanos*

71. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

72. **El Sr. Braun** (Alemania) presenta el proyecto de resolución mediante el cual la Asamblea General, por primera vez, alienta a los procesos y mecanismos de

las Naciones Unidas a aumentar la participación y contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos. Dichas instituciones trascienden la tradicional línea divisoria existente entre el Estado y la sociedad civil y, por su singularidad, tienen capacidad para sensibilizar y facilitar información fidedigna e independiente sobre las violaciones de los derechos humanos.

73. El proyecto de resolución reconoce que el valor añadido de las instituciones nacionales de derechos humanos en el sistema internacional de derechos humanos se extiende más allá del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra. En él se alienta a los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas a incrementar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y facilitar su contribución. Se han destacado cuatro procesos y mecanismos de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, en cuyo marco el aumento de la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos podría resultar especialmente valiosa, a saber: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el foro político de alto nivel.

74. El proyecto de resolución aboga por la aplicación de un enfoque de la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos adaptado a las necesidades de cada una de ellas y concede a los procesos y mecanismos de las Naciones Unidas libertad para decidir el modo de hacer partícipes a dichas instituciones. Asimismo, reconoce que las instituciones nacionales de derechos humanos son agentes fundamentales en el proceso de eliminación de las diferencias entre los sistemas nacionales e internacionales de derechos humanos y de traducción de las resoluciones aprobadas por la Comisión en medidas eficaces sobre el terreno.

75. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Andorra, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cabo Verde, Canadá, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Iraq, Lesotho, Liberia, Libia, Noruega, Palau, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea,

la República de Moldova, la República Dominicana, Rwanda, el Senegal, Serbia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a la lista de patrocinadores.

76. **La Sra. Bell** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) acoge con beneplácito el proyecto de resolución y dice que la legislación nacional del Reino Unido prohíbe los actos de represalia o intimidación cometidos contra miembros o personal de instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que colaboran con estas. La policía nacional goza de autonomía con respecto al Gobierno para decidir dónde y cómo investigar los presuntos delitos penales. El Reino Unido cuenta con tres instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas como instituciones de la categoría "A", a saber: la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de Escocia y la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte. Tales instituciones proporcionan a las Naciones Unidas información con base empírica y promueven la aplicación de las normas y los principios de derechos humanos, por ejemplo, prestando apoyo al examen periódico universal, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados. La solidez y la independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos constituyen factores fundamentales para garantizar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos.

77. **La Sra. Morton** (Australia), hablando también en nombre del Canadá, Francia, Islandia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, acoge con satisfacción el espíritu de apertura y transparencia que ha presidido el desarrollo de las negociaciones. No debería subestimarse la importancia de apoyar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en los procesos de las Naciones Unidas, dado el papel fundamental de dichas instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos en las esferas nacional, regional e internacional: tales instituciones proporcionan valiosos conocimientos especializados adquiridos sobre el terreno y ofrecen un punto de vista independiente sobre la situación de los derechos humanos en el plano nacional.

78. El aumento de la participación en los procesos y mecanismos de las Naciones Unidas fortalecería asimismo la capacidad de las instituciones nacionales

de derechos humanos de trabajar para mejorar dicha situación. El Consejo de Derechos Humanos en Ginebra constituye un modelo de mejores prácticas en materia de participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que debería servir de ejemplo, en su caso, a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados, los procesos relacionados con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas. En el futuro, deberían aplicarse las medidas contempladas en el proyecto de resolución para aumentar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en las actividades de las Naciones Unidas.

79. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.49/Rev.1.*

80. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) señala que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan un papel importante en la promoción y protección de tales derechos, y la Federación de Rusia apoya los esfuerzos encaminados a fortalecer la independencia de este tipo de mecanismos. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían prestar la misma atención a la supervisión de las actividades legislativas, las prácticas en materia de cumplimiento de la ley y la situación de los derechos humanos con respecto a todos los grupos de población. Debería intensificarse la cooperación entre los órganos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Los Estados deberían apoyar las actividades de tales instituciones y utilizarlas de conformidad con lo dispuesto en los Principios de París para la protección y promoción de los derechos humanos. La delegación de la Federación de Rusia confía en que las instituciones nacionales de derechos humanos continuarán contribuyendo de manera efectiva a la labor de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con arreglo a sus mandatos y reglamentos, sin perjuicio del carácter intergubernamental de su trabajo.

81. **El Sr. Joshi** (India) dice que la India apoya firmemente el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos. No obstante, algunas disposiciones del proyecto de resolución son excesivamente prescriptivas en asuntos relacionados con la naturaleza y el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos, elementos que están

claramente establecidos en la legislación nacional. El proyecto de resolución pretende asignar papeles específicos, por ejemplo, situando a las instituciones nacionales de derechos humanos como mediadoras entre los gobiernos y las Naciones Unidas. Este tipo de medidas deberían evitarse, teniendo en cuenta la singularidad de la posición que ocupan dichas instituciones en la estructura nacional de derechos humanos. La delegación de la India se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, pero pide a los patrocinadores que sean conscientes de estas reflexiones en el futuro.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.51/Rev.1: Protección y asistencia para los desplazados internos

82. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

83. **El Sr. Lyngroth** (Noruega), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que el texto reafirma derechos humanos y principios humanitarios fundamentales y manifiesta un compromiso común hacia los desplazados internos de todo el mundo, cuyo elevado número sigue aumentando y cuya situación se debe a razones diversas, entre ellas, los conflictos y los desastres naturales. El texto reconoce también el importante papel que desempeña el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos.

84. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Letonia, Liberia, Madagascar, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, Serbia, Somalia, Sudán del Sur, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, Uganda, Ucrania y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

85. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.51/Rev.1.*

86. **El Sr. Grant** (Canadá) señala que el Canadá está decidido a garantizar que se proteja a las personas más

vulnerables y se satisfagan sus necesidades. Es preciso aportar respuestas integrales para hacer frente a las necesidades de los desplazados internos, aumentar la resiliencia de las comunidades de acogida y abordar las causas fundamentales del desplazamiento, como son los conflictos, la persecución y la discriminación, especialmente en lo que respecta a las situaciones de desplazamiento prolongado.

87. El Canadá acoge con beneplácito que se hayan mejorado en el texto las referencias a las situaciones prolongadas de desplazamiento, a las comunidades de acogida, a la incorporación de la perspectiva de género, a la resiliencia y a la comunicación con las personas desplazadas, así como la formulación que reconoce la contribución de los efectos perjudiciales del cambio climático a la degradación ambiental y a la aparición de fenómenos meteorológicos extremos, factores que pueden favorecer los desplazamientos humanos. El Canadá reconoce que deben adoptarse medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, que constituye una cuestión de importancia y seguridad mundiales.

88. **El Sr. Elbahi** (Sudán) dice que su Gobierno se esfuerza al máximo por proteger y promover los derechos humanos de sus ciudadanos, incluidos los desplazados internos. Su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, pero desea reservarse su postura con respecto al decimosexto párrafo del preámbulo y desvincularse plenamente de la referencia a la Corte Penal Internacional incluida en él.

89. **El Sr. Sargsyan** (Armenia) acoge con satisfacción la aprobación del proyecto de resolución, que pretende establecer las dificultades y vulnerabilidades a las que se enfrentan los desplazados internos, y exhorta a los Estados a adoptar medidas efectivas y prácticas para abordar la situación.

90. Con el fin de seguir consolidando el objetivo de este importante proyecto de resolución, la delegación de Armenia ha presentado, para su inclusión en el decimotercer párrafo del preámbulo, una propuesta sobre el reconocimiento de la universalidad de los Convenios de Ginebra de 1949 y la invitación a los Estados a considerar la posibilidad de ratificar sus Protocolos Adicionales de 1977 como marco jurídico internacional fundamental. Pese al apoyo recabado y los esfuerzos constructivos de los patrocinadores, lamentablemente, la propuesta se ha visto bloqueada.

Armenia, país que ha sido tradicionalmente uno de los patrocinadores del texto, sigue apoyando plenamente el proyecto de resolución y espera que su propuesta quede reflejada en posteriores proyectos de resolución sobre los desplazados internos.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.56: Hacia la plena realización de unas Naciones Unidas inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad

91. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

92. **El Sr. Oh Joon** (República de Corea) presenta el proyecto de resolución también en nombre de Antigua y Barbuda, el Brasil, Italia, Polonia y la República Unida de Tanzania. Los principales patrocinadores consideran que las Naciones Unidas, cuna de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible —en la que se contempla la discapacidad como una cuestión transversal—, debería predicar con el ejemplo en materia de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Aunque las Naciones Unidas han realizado progresos en la promoción de entornos inclusivos y accesibles, sigue habiendo deficiencias, no solo por falta de recursos, sino también por la carencia de una política integral.

93. El proyecto de resolución pretende establecer un marco normativo unificado e integral para conseguir que el entorno de trabajo de las Naciones Unidas sea plenamente inclusivo y accesible para las personas con discapacidad. Asimismo, solicita al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe exhaustivo sobre los siguientes aspectos: la situación y aplicación de los reglamentos vigentes, las instalaciones y los servicios existentes y las esferas en que sea preciso mejorar; las mejores prácticas y las opiniones de los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes; y las recomendaciones relativas al mejor modo de coordinar, facilitar y supervisar la aplicación de medidas prácticas en materia de accesibilidad con miras a realizar ajustes razonables, de manera eficaz en función de los costos, encaminados a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad para participar en las reuniones, las conferencias y los servicios organizados en los locales de las Naciones Unidas. Se espera que el informe realice una

contribución notable a las actividades de conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se celebrará en 2016.

94. Observando la importancia de la participación colectiva y del establecimiento de una estrecha colaboración en la elaboración del informe, el orador acoge con satisfacción la contribución del Grupo de Trabajo Interdepartamental sobre Accesibilidad a nivel de toda la Secretaría, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias a la promoción de un entorno inclusivo y accesible en la totalidad de los locales de las Naciones Unidas.

95. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Albania, Andorra, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rwanda, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y el Yemen se han sumado a los patrocinadores.

96. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.56.*

Tema 106 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación) (A/C.3/70/L.8/Rev.1, A/C.3/70/L.13/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.8/Rev.1:

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

97. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión), presentando una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de conformidad con los artículos 153 y 154 del reglamento de la Asamblea General, dice que, para realizar las actividades solicitadas en el párrafo 16, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) necesitaría recursos extrapresupuestarios adicionales por valor de 139.700 dólares para sufragar un puesto del Cuadro Orgánico de categoría P-3 durante cuatro meses de trabajo y servicios de consultoría.

98. Por lo que respecta a las actividades solicitadas en los párrafos 28 y 40, el orador señala que, con el fin de continuar facilitando asistencia técnica para el desarrollo de la capacidad, la UNODC necesitaría recursos extrapresupuestarios por valor de 351.300 dólares destinados a sufragar un puesto del Cuadro Orgánico de categoría P-3 durante 12 meses, tres misiones de evaluación, dos talleres de redacción de legislación y cuatro talleres de creación de capacidad.

99. Asimismo, se requerirían recursos extrapresupuestarios por valor de 187.200 dólares para organizar un taller regional sobre el tráfico ilícito de migrantes por mar, de los que 36.300 dólares se destinarían a sufragar un puesto del Cuadro Orgánico de categoría P-4 durante cuatro meses.

100. La elaboración y puesta en marcha de la primera base de datos de jurisprudencia internacional sobre el tráfico ilícito de migrantes por mar exigiría 242.400 dólares, de los cuales 36.300 se destinarían a sufragar un puesto del Cuadro Orgánico de categoría P-4 durante 2 meses y 58.900 dólares se emplearían para sufragar un puesto de este tipo, de categoría P-3, durante 4 meses.

101. Las actividades contempladas en el párrafo 32 supondrían asignar recursos extrapresupuestarios por valor de 3.955.000 dólares anuales, así como 227.400 dólares destinados a sufragar lo siguiente: un puesto del Cuadro Orgánico de categoría P-4 durante

12 meses; gastos de comunicación y derivados del puesto de trabajo; viajes; asistencia técnica y actividades de formación.

102. Las tareas contempladas en el párrafo 43 requerirían recursos extrapresupuestarios por valor de 1.051.800 dólares anuales para sufragar los siguientes elementos: tres puestos del Cuadro Orgánico de categoría P-3 durante 12 meses; dos reuniones con comités de redacción; un contrato de tecnología de la información para revisar el cuestionario de recopilación de datos; programas informáticos para la actualización y adaptación del proceso de recopilación de datos; viajes y una reunión de grupo de expertos.

103. Para ejecutar las actividades indicadas en el párrafo 45, la UNODC necesitaría recursos extrapresupuestarios por valor de 222.700 dólares, destinados a sufragar un puesto del Cuadro Orgánico de categoría P-4.

104. Con el fin de llevar a cabo las actividades del párrafo 46, la UNODC requeriría 390.300 dólares orientados a sufragar dos puestos del Cuadro Orgánico de categoría P-2 y gastos de servicios de tecnología de la información.

105. Asimismo, sería preciso asignar recursos extrapresupuestarios por valor de 470.500 dólares para sufragar dos puestos del Cuadro Orgánico de categoría P-4 y tres reuniones de grupo de expertos, con vistas a que la UNODC ejecutara las actividades solicitadas en el párrafo 47.

106. Dado que las actividades únicamente podrían llevarse a cabo mediante la aportación de recursos extrapresupuestarios adicionales, la aprobación del proyecto de resolución A/C.3/70/L.8/Rev.1 no entrañaría la necesidad de destinar recursos adicionales con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.

107. Finalmente, en lo que respecta al párrafo 8, el orador señala que toda necesidad de recursos derivada del estudio, por parte de la Asamblea General, del informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el bienio 2018-2019 se revisaría de conformidad con los procedimientos presupuestarios establecidos.

108. **El Sr. Lambertini** (Italia), presentando el proyecto de resolución A/C.3/70/L.8/Rev.1, dice que sus principales objetivos son alcanzar un consenso y

poner de relieve la lucha contra la delincuencia transnacional dentro del marco más amplio de las políticas y medidas de las Naciones Unidas, aplicar y promover el principio de universalidad de todos los instrumentos pertinentes de la Organización y confirmar la prestación de apoyo a las actividades de asistencia técnica de la UNODC en ese ámbito.

109. El proyecto de resolución consigue un equilibrio entre la necesidad de una respuesta mundial coordinada y eficaz para combatir la delincuencia organizada en todas sus formas y la necesidad de proteger los derechos humanos de las comunidades y las víctimas de tales delitos, así como los de sus autores.

110. Se han introducido en el texto referencias al fenómeno del terrorismo. Se han reconocido los vínculos existentes, cada vez mayores en determinados casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y se han abordado las amenazas específicas que plantea este último. Asimismo, se ha destacado la importancia de fortalecer la cooperación internacional.

111. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, las Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Burkina Faso, Colombia, Côte d'Ivoire, Chile, China, Egipto, el Camerún, el Canadá, El Salvador, Eritrea, España, los Estados Unidos de América y Zimbabue, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, el Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Namibia, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, el Perú, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centrafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania y Uganda se han sumado a los patrocinadores.

112. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.8/Rev.1.*

113. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que su delegación apoya la idea

central y los objetivos del proyecto de resolución. No obstante, su delegación desea desvincularse de lo dispuesto en el párrafo 32, que hace referencia al Grupo de Acción Financiera. Dicha entidad no está afiliada a las Naciones Unidas y trabaja de forma poco transparente e inclusiva. Su creación no estuvo sujeta a ningún proceso o marco de las Naciones Unidas u otro tipo de negociación intergubernamental, y las decisiones del Grupo de Acción reflejan consideraciones sesgadas, politizadas y sin carácter técnico. Además, la prosperidad económica de los grupos terroristas, como el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), indica en gran medida el fracaso del Grupo de Acción en el cumplimiento de una de sus misiones fundamentales, a saber: luchar contra la financiación del terrorismo.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.13/Rev.1: Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

114. **La Sra. Belskaya** (Belarús), presentando el proyecto de resolución, dice que los párrafos 3 y 4 se han incluido por error y deberían eliminarse del texto.

115. Al aprobar el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas cinco años atrás, la Asamblea General envió el mensaje claro y firme a la comunidad internacional de que tenía la voluntad y los medios para poner fin a la esclavitud contemporánea. El establecimiento de alianzas, principalmente entre aquellos Estados que tienen la responsabilidad e influencia primordiales en los ámbitos económico, social y legislativo para eliminar las razones de la demanda de mercancía humana y destruir las redes delictivas que obtienen provecho de aquella, constituye una herramienta importante para lograr ese objetivo esencial, al igual que lo es la cooperación para evitar la expansión de este vergonzoso negocio, sancionar a los autores de tales actos y restablecer la dignidad y los derechos de las víctimas.

116. El proyecto de resolución reconoce la existencia de un vínculo entre la eliminación de la trata de personas y el desarrollo sostenible, y se centra en mejorar la coordinación de los esfuerzos realizados por los gobiernos, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, los medios de comunicación y el sector privado para luchar contra la trata de personas.

117. Una de sus disposiciones más importantes se refiere a la celebración de una reunión de alto nivel de

la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones para evaluar la aplicación del Plan de Acción Mundial. Dicho foro ofrecería la oportunidad de analizar la experiencia de todas las regiones en la lucha contra la trata de personas, fomentar la cooperación, efectuar un examen honesto y abierto de la financiación de las actividades en ese ámbito dentro del sistema de las Naciones Unidas, y reafirmar la voluntad política de erradicar la esclavitud contemporánea.

118. La aprobación del proyecto de resolución supondría una contribución importante a los esfuerzos coordinados de los Estados por luchar contra la trata de personas. El proceso de consultas ha puesto de manifiesto la importancia de guiarse por un objetivo común y de mostrar disposición a comprometerse y escuchar a los demás con el fin de lograr resultados tangibles. De hecho, la voluntad de percibirse mutuamente y ante todo como personas, más que como meros representantes nacionales, supondría un gran avance hacia la construcción de una alianza mundial contra la esclavitud contemporánea.

119. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión), presentando una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, dice que los párrafos a los que hará referencia se reenumerarán a raíz de la revisión oral efectuada por la delegada de Belarús.

120. Conforme a la solicitud incluida en los párrafos 4 y 5, se entiende que la reunión de alto nivel formará parte del programa de la Asamblea General. Dado que los servicios se sufragarían con los recursos que la Asamblea General tiene asignados para reuniones, no serían necesarios recursos adicionales para la reunión de alto nivel propuesta.

121. Con respecto a los párrafos 9 y 10, el orador señala que actualmente existen grandes restricciones en cuanto a la asignación de personal, que se limita únicamente a dos oficiales de prevención del delito y justicia penal de categoría P-4 para la ejecución de los mandatos fundamentales de la UNODC relacionados con el Plan de Acción Mundial y con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dado que los recursos de personal actualmente contemplados en el

presupuesto ordinario están dedicados íntegramente a las actividades programáticas encomendadas, no es posible redistribuir tales recursos.

122. Observando que la contribución extrapresupuestaria de 600.000 dólares realizada en 2012 ha permitido a la Oficina realizar una serie de actividades de asistencia técnica y promoción en relación con el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y el Plan de Acción Mundial, el orador señala que, para continuar con dichas actividades y garantizar una mayor coordinación, se requeriría la aportación de recursos extrapresupuestarios por valor de 180.300 dólares destinados a sufragar un puesto adicional de Oficial de Programas de categoría P-3.

123. En relación con lo dispuesto en el párrafo 9, también sería necesario aportar recursos extrapresupuestarios para sufragar la elaboración de dos documentos normativos del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, así como la celebración de una reunión de coordinación-políticas/grupo de trabajo del Grupo en Ginebra y de una reunión informativa de la Asamblea General para presentar la lista, además de viajes de los organismos del Grupo y material promocional.

124. Con respecto a la referencia “dentro de los límites de los recursos existentes” que figura en el párrafo 4, el orador observa que la Comisión Principal de la Asamblea General a la que corresponde la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias es la Quinta Comisión. Dado que las actividades únicamente podrán ejecutarse mediante la aportación de los recursos extrapresupuestarios necesarios, la aprobación del proyecto de resolución A/C.3/70/L.13/Rev.1, en su forma revisada oralmente, no entrañaría ninguna consecuencia financiera para el presupuesto por programas correspondiente al bienio 2016-2017.

125. Finalmente, el orador indica que Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, el Camerún, China, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, los Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, la India, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Lesotho, Liberia, Libia, Malawi, Marruecos, México, Nicaragua, el Níger, Nueva Zelandia, Portugal, Qatar, Rwanda, Serbia, Tailandia,

Tayikistán, Túnez, Uganda y Uzbekistán se han sumado a los patrocinadores.

126. **La Sra. Mendelson** (Estados Unidos de América) acoge con beneplácito la inminente aprobación del proyecto de resolución, recordando, como ha señalado el Presidente Obama, que la lucha contra la trata de personas es una de las causas de derechos humanos más importantes de nuestro tiempo. La trata de personas, que constituye una forma contemporánea de esclavitud, es un acto delictivo, una amenaza para el desarrollo y causa y síntoma de la inestabilidad en todo el mundo, además de afectar a numerosas personas de maneras que pasan inadvertidas, por ejemplo, a través del comercio de productos manufacturados fabricados en régimen de trabajo forzoso.

127. En el momento en que se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el año 2000, el compromiso mundial de poner fin a la trata se había forjado en torno a tres pilares: prevención, enjuiciamiento y protección. Mediante la aprobación por la Asamblea General del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, en 2010, se añadió un cuarto pilar: el establecimiento de alianzas.

128. La comunidad internacional, que ha reconocido que únicamente será posible erradicar dicha forma de esclavitud contemporánea mediante una acción colectiva en la que participen los Estados Miembros, el sector privado y la sociedad civil, ha reiterado el llamamiento a eliminar la trata en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible, relativo a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, el Objetivo 8, referente a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y el Objetivo 16, relativo a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, contemplan metas orientadas a poner fin a la trata de personas.

129. Los Estados Unidos mantienen su compromiso de establecer una alianza mundial y aguardan con interés la celebración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General, en su septuagésimo segundo período de sesiones, para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial.

130. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.13/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

131. **El Sr. Fawundu** (Sierra Leona), hablando en nombre del Grupo de los Estados Africanos, acoge con satisfacción la aprobación del proyecto de resolución y encomia la labor de dirección de las negociaciones sobre el texto efectuada por la delegación de Belarús. El Grupo considera que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa dicha Convención constituyen los principales instrumentos en la lucha contra la delincuencia transnacional. El orador recuerda la determinación de los dirigentes africanos de adoptar una decisión en la Asamblea de la Unión Africana de 2008 sobre el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en la lucha contra la trata de personas, que fue respaldada al año siguiente por el Movimiento de los Países No Alineados.

132. El Grupo de los Estados Africanos desea reafirmar su apoyo al Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, que sirve, no solo como mecanismo de coordinación para todos los Estados Miembros, sino también como marco estratégico para la comunidad internacional, que abarca a la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Plan de Acción Mundial debería aplicarse de manera íntegra y eficaz para que la comunidad internacional pueda luchar con éxito contra la trata de personas.

133. La cooperación y la coordinación son esenciales, y el Grupo de los Estados Africanos hace hincapié en la importancia del papel del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. El Grupo se muestra profundamente preocupado por la insuficiente financiación asignada a la UNODC como organismo coordinador de la lucha contra la trata de personas y pide a los Estados Miembros que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar que dicha Oficina reciba la financiación adecuada, con cargo al presupuesto ordinario, para poder ejecutar su mandato con eficacia.

134. El Grupo se compromete asimismo a colaborar con todas las partes interesadas para hacer frente a la amenaza que supone la trata de personas. También apoya la celebración de una reunión de alto nivel de la

Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial, y está dispuesto a participar activamente en los preparativos de dicha reunión, inclusive los relativos a sus modalidades. El Grupo confía en que la participación de las organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social se tenga en cuenta con arreglo al procedimiento de no objeción.

135. **El Sr. Reisen** (Luxemburgo), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que la eliminación de la trata de personas es una prioridad política fundamental para la Unión Europea. La Unión sigue firmemente comprometida con la lucha contra este grave delito, que representa una violación grave de los derechos humanos de las víctimas y constituye, cada vez más, una de las características fundamentales de la delincuencia organizada transnacional.

136. La Unión Europea considera que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus correspondientes Protocolos, en particular, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa dicha Convención, son instrumentos jurídicos fundamentales en la lucha contra dicha práctica. Asimismo, considera importante el Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas.

137. La Unión Europea agradece a la delegación de Belarús la presentación de un proyecto de resolución destinado a mejorar la coordinación de las iniciativas de lucha contra la trata de personas y observa con aprecio que su aplicación no tenga consecuencias presupuestarias.

138. La valoración del Plan de Acción Mundial debe ser significativa y proporcionar una evaluación orientada a la acción de las deficiencias y dificultades, con la participación de las partes interesadas pertinentes. La participación en la reunión de alto nivel de organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como de la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, debe garantizarse mediante un proceso de acreditación abierto y transparente. La Unión Europea habría preferido que se hubieran incluido referencias al

respecto en el proyecto de resolución y espera que tales reflexiones se tengan en cuenta a la hora de decidir las modalidades de la reunión de alto nivel. Asimismo, hace hincapié en que la reunión debería organizarse dentro de los límites de los recursos existentes.

139. **La Sra. Smaila** (Nigeria) acoge con satisfacción la aprobación por consenso de este importante proyecto de resolución. Nigeria es uno de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y apoya la adopción de medidas legítimas orientadas a combatir la trata de personas, que constituye un problema en aumento, una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y un obstáculo para la materialización de los derechos humanos fundamentales.

140. Es necesaria una acción concertada mundial para abordar las causas fundamentales de la trata de personas y sus multidimensionales factores de predisposición. Pese a los esfuerzos realizados por hacer frente a esta lacra en los países de origen, los países de destino deben también adoptar medidas para abordar las cuestiones relativas a la demanda que hacen que la trata resulte una práctica atractiva para las redes delictivas, que se aprovechan de las deficiencias de las políticas de inmigración. A ese respecto, la oradora destaca la importancia del intercambio de información.

141. La unanimidad de la Comisión al aprobar este importante proyecto de resolución envía el mensaje firme a las redes de trata de personas de que ya no les será posible seguir actuando como hasta ahora.

142. **El Presidente**, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, sugiere que la Comisión tome nota del informe del Secretario General sobre el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/70/90-E/2015/81) y de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sobre su séptimo período de sesiones (A/70/407).

143. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.